

NOTA



Colegio de Escribanos del Paraguay
Fundado el 14 de agosto de 1892
Miembro Fundador de la Unión Internacional del Notariado Latino

I/ C.S.J. 051

Asunción, 31 de marzo de 2014

OBJETO: Solicitar Reconsideración

Señor Presidente

Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser, Presidente
Corte Suprema de Justicia

En representación del Colegio de Escribanos del Paraguay, tenemos el honor de dirigirnos a V.E. en respuesta a la Nota N.S. N° 89 de fecha 4 de marzo de 2014, referente a la ratificación del Art. 3° de la Acordada N° 117/99. Con el objeto de solicitar una reconsideración conforme a los fundamentos que exponemos en forma detallada:

Aplicación del Artículo 3° de la Acordada N° 117/99.

a. Fundamentos de la Acordada N° 117/99

Las circunstancias en las cuales se encontraba la primera Corte Suprema de Justicia conformada de acuerdo con los criterios de la nueva Constitución Nacional de 1992, eran radicalmente diferentes a las circunstancias de la actual Corte Suprema de Justicia. Con un Registro Inmobiliario nuevo, constituido prácticamente desde sus cimientos, luego de una intervención (setiembre de 1997 a marzo de 1998) que logró acabar con un deficiente funcionamiento de los registros públicos.

A pesar de que la expresión "Poder Judicial" a cargo de la Corte Suprema de Justicia enfatiza el aspecto jurisdiccional de este órgano del Estado, en Paraguay la Dirección General de los Registros Públicos que abarca 24 Secciones que se ocupan de asentar todos los bienes materiales e inmateriales que conforman el patrimonio del país funciona eficientemente bajo la tutela y dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

b. Cambios en la realidad nacional que merecieron la suspensión de los efectos de la Acordada N° 117/99.

Las circunstancias económicas en las cuales se encontraba el país en la época de la Acordada N° 117/99 eran radicalmente diferentes a las circunstancias actuales, en la



Colegio de Escribanos del Paraguay

Fundado el 14 de agosto de 1892
Miembro Fundador de la Unión Internacional del Notariado Latino

segunda década del siglo XXI. La gran influencia de inversiones inmobiliarias y el aumento progresivo de préstamos con garantía hipotecaria realizados luego del año 2000, sobre todo a partir de los programas de vivienda como aquellos llevados a cabo por la SENAVITAT, o los fondos otorgados por la AFD a las instituciones financieras y cooperativas a fin de que éstas presten nuevamente el dinero al público, hizo que el volumen de materiales de uso notarial aumentara a cantidades antes nunca vistas.

Con la Ley N° 903/96 que modificó varios Artículos de la Ley N° 879/81, se delegó la impresión, administración y control de los materiales de uso notarial al Colegio de Escribanos del Paraguay. Asimismo, en virtud de esta ley, se extinguió la figura de los escribanos adscriptos, de modo que aquellos escribanos que se encontraban en tal situación pasaron a convertirse en escribanos públicos titulares de un registro otorgado por la Corte Suprema de Justicia (Art. 2° de la Ley N° 903/96). Así fue que se dictó la Acordada N° 117/99, teniendo como base la Ley N° 903/96 que facultaba a la Corte Suprema de Justicia a delegar en el Colegio de Escribanos del Paraguay la impresión, administración y control de los materiales de uso notarial. Sin embargo, no solo la circunstancias mencionadas precedentemente en cuanto al aumento de la demanda de materiales de uso notarial, sino también la repentina aparición de más de 1.100 (mil cien) escribanos públicos titulares de un registro notarial (a raíz de la extinción de la figura de la adscripción) hizo que la Corte Suprema de Justicia continuara delegando en el Colegio de Escribanos del Paraguay la impresión, la administración y el control de los materiales de uso notarial.

c. La Problemática actual

De acuerdo con los datos obrantes en los archivos del Colegio de Escribanos del Paraguay, el noventa por ciento (90%) de los ingresos provienen de la venta de los materiales de uso notarial. La institución considera imposible debitar como único rubro la cantidad correspondiente a los costos de impresión y una vez hecha la deducción quedarse con el treinta por ciento (30%) por el servicio prestado: impresión, administración, control y venta, según lo dispone el Art. 119 de la Ley 879 modificada por la Ley 903/96, quedando el remanente para ser entregado (70%) a la Corte Suprema de Justicia, a fin de que ésta los utilice para la financiación de los distintos Programas previstos en el Presupuesto aprobado del Poder Judicial.

Esta consideración tiene su explicación en la infraestructura que se necesita para hacer posible la venta de los materiales de uso notarial a todos los escribanos públicos de la República – en el volumen que actualmente se está proveyendo – requiere que de los ingresos provenientes de la venta de los mismos se deduzca, no solamente el mero gasto de impresión sino además los otros ítems ya señalados.

d. Nuevos estándares de seguridad